



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO SUPLENTE

Notaria 4ta



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO SUPLENTE  
Quito - Ecuador

2001

CONSTITUCIÓN DE LA  
"COMPañIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING AND TRAINING  
ETICAINTERNAC CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

① JOSE LUIS AGUALONGO QUELAL

② Y ASSYAH MIZNA VIRGINIA GABRIELLI

CUANTÍA: USD. 400

P.R. DI: 5COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
República del Ecuador, hoy día martes trece de mayo del  
año dos mil ocho, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES,  
NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN,  
ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del  
Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos

treinta y siete guión DP guión DDF, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: JOSE LUIS AGUALONGO QUELAL, soltero y ASSYAH MIZNA VIRGINIA GABRIELLI soltera; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y francesa e inteligente en el idioma castellano respectivamente, domiciliados y residentes el primero en esta ciudad de Quito y la segunda en Francia y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR

NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: JOSE LUIS AGUALONGO QUELAL, soltero y ASSYAH MIZNA VIRGINIA GABRIELLI, soltera; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito y de nacionalidad francesa la segunda, domiciliada en Montpellier, Francia y de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad,



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**  
**NOTARIO SUPLENTE**

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará COMPANIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING AND TRAINING ETICAINTERNAC CIA. LTDA. En consecuencia con

la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING AND TRAINING ETICAINTERNAC CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes

estatutos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMPANIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING

AND TRAINING ETICAINTERNAC CIA. LTDA.- Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPANIA. ARTICULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer

0002

Agencias o Sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de los Socios adoptada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.

.- El objeto social de la compañía es: la asesoría y auditoria en el área de marketing, publicidad, finanzas, riesgos geopolíticos y responsabilidad social de las empresas en su oferta de bienes y servicios, mediante la propuesta de trabajo ético en los procesos de auditoria y asesoría.- Auditoria y asesoría a personas naturales y jurídicas que se dediquen a la importación y exportación, riesgos de inversión, satisfacción al cliente en el manejo de las empresas, finanzas y desarrollo sostenible.- La compañía podrá realizar los proyectos ético-social, marketing ético y de respecto al medio ambiente, realizando cursos y eventos culturales relativos a ética laboral comercio desarrollo sostenible y geopolítica. La compañía podrá dedicarse al diseño de modas, la producción y venta de ropa biológica dentro de los parámetros de comercio y precio justos.- Podrá la compañía importar productos naturales, procesados, semiprosesados, biológicos, y/o derivados del desarrollo sostenible, artículos de belleza, ropa, pañales, artesanías.- Podrá dedicarse a la investigación y desarrollo en ciencias biológicas, manejo y estudio de impacto ambiental, asesoría en áreas de desarrollo sustentable y ecoturismo, capacitación y actualización en el área de las ciencias biológica.-



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**  
**NOTARIO SUPLENTE**

elaboración de proyectos para la explotación de marketing.- Publicar obras o libros inherentes a su actividad, pudiendo realizar traducciones del español o de cualquier otro idioma. Se dedicará a la representación en el Ecuador de empresas y personas con similares objetos sociales; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que las suplan o las complementen y que corresponda a su objeto social: podrá incursionar en actividades ecológicas y de mejoramiento ambiental además podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en las áreas de su objeto social: además podrá asumir contratos de franquicias: para cumplir con estas finalidades la compañía, podrá ejercer todos los actos o contratos permitidos por la Ley-. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para su fin principal: girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos civiles y comerciales.- Pudiendo con este propósito celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes para el adecuado cumplimiento de sus fines: Podrá ser socio o accionista de compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse y que sean afines a su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de

0003

conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve quíen ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO CUARTO: PLAZO Y

DURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos. ARTICULO QUINTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.. ARTICULO SÉPTIMO:

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**  
**NOTARIO SUPLENTE**

disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los

0004

reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos;
- c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones;
- d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;
- e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social;
- h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
- i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía;
- j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley;
- k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto;
- l) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores;
- m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**  
**NOTARIO SUPLENTE**

funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo. ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los

tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: (a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; (b)

La formación del fondo de reserva; (c) La distribución de utilidades; y, (d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias

serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de

la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO

QUINTO: QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y

0095

Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO

SEXTO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA

REPRESENTACIÓN.- A mas de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**  
**NOTARIO SUPLENTE**

de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y estos estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción

0006

de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA

COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de

Socios conforme a la Ley y a estos estatutos; b)

Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta

General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente

General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos

estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y

los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL

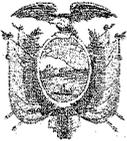
GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se

requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta

General de Socios para el período de DOS AÑOS. ARTICULO

VEGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO SUPLENTE

Representación Legal, judicial o extrajudicial de la  
misma. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tiene  
las más amplias atribuciones de administración y manejo  
de los negocios sociales con sujeción a la ley, los  
presentes estatutos y las instrucciones impartidas por  
la Junta General de Socios y el Presidente de la  
Compañía. En particular a más de la Representación Legal  
que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones

(que se mencionan a continuación: (a) Realizar todos los

actos de administración diaria de las actividades de la  
compañía; (b) Someter anualmente a la Junta General

Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía;

(c) Formular a la Junta General de Socios las  
recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la  
distribución de utilidades y constitución de reservas;

(d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar  
sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

(e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de  
la compañía, así como velar por el mantenimiento y  
conservación de los documentos de la compañía; (f) Abrir

y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y  
designar a las personas autorizadas para emitir cheques  
o cualquier otra orden de pago en contra de las

referidas cuentas; (g) Librar, aceptar y endosar letras  
de cambio y cualquier otro efecto de comercio; (h)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta  
General de Socios; (i) Constituir para los efectos de la

0007

ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; (j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; (k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; (l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; (m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- La

compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA

LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**  
**NOTARIO SUPLENTE**

realizadas un cinco por ciento para este efecto.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO

TRIGÉSIMO: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello

que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas

contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se

otorga la escritura pública de constitución de la

compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

estos estatutos. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

PARTICIPACIONES.- Los Socios fundadores suscriben

integralmente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en

CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una, de conformidad con el

siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PART.
José Luis Aguilar O.	\$ 2.00	\$ 1.00	1.00	2
Assyah M. V. Gabrielli	\$ 398.00	\$ 199.00	199.00	398
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>400</b>

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad

de las participaciones en que se divide el capital

social de la compañía, las mismas que los suscriptores

las pagan de la siguiente manera: En numerario y

mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE

CAPITAL", los socios fundadores pagan cada uno de ellos

el CINCUENTA POR CIENTO del capital que respectivamente

han suscrito según consta del certificado bancario de

depósito que se acompaña como documento habilitante. El

0008

saldo no pagado del capital social suscrito será cubierto en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón. La socia ASSYAH MIZNA

VIRGINIA GABRIELI, declara que su aporte de capital es una INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.- DISPOSICIÓN

TRANSITORIA PRIMERA: Nómbrase como GERENTE GENERAL de la compañía a la señorita ASSYAH MIZNA VIRGINIA GABRIELLI y como PRESIDENTE de la misma al señor JOSE LUIS AGUALONGO

QUELAL. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Cualesquiera de los socios fundadores, así como la señora Abogada CARMELA EDITA ESQUIVEL DE LA GUERRA, quedan facultados para que, a nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón, e inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la Abogada Carmela Edita Esquivel De La Guerra, portadora de la matrícula profesional número diez mil novecientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Fichincha. Para el otorgamiento del



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO SUPLENTE

presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

00-9

SR. JOSE LUIS AGUALONGO QUELAL

C.C. 171304281-8

SRTA. ASSYAH MIZNA VIRGINIA GABRIELLI

PAS. 031063575

FIRMADO) DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON. ENCARGADO DE LA NOTARIA, ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171304281-8

AGUALONGO QUELAL JOSE LUIS  
 TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N MARTINEZ  
 19 NOVIEMBRE 1979  
 SEXO: M  
 IDENTIFICACION: 002-0086 00286 M  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 AGUSTO N MARTINEZ 1979

*Jose Luis*  
 2008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V3222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA GUIA TURISTICO  
 CESAR ANIBAL AGUALONGO  
 ZOLA INES QUELAL  
 QUITO 09/08/2006  
 09/08/2018  
 REN 2056702  
 Pch.

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007

171304281-8 0148 53  
 AGUALONGO QUELAL JOSE LUIS  
 PICHINCHA QUITO  
 COTACOLLAO  
 SANCION - Multas: 8 CostasRep 8 Tot.USD: 16  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0011205  
 365225 03/03/2008 15:16:27  
 0365225



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ASSYAH MIZNA VIRGINIA GABRIELLI	US.\$.	199.00
JOSE LUIS AGUALONGO QUELAL	US.\$.	1.00
	US.\$.	
<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No sera válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

0011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7181367  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESQUIVEL DE LA GUERRA CARMELA EDITA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2008 10:17:18 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING AND TRAINING  
ETICAINTERNAC CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/05/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

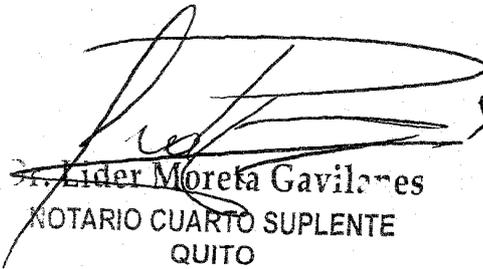
HASTA...

==.AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA "COMPANIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING AND TRAINING ETICAINTERNACIA. LTDA"; OTORGADA POR: JOSE LUIS AGUALONGO QUELAL Y ASSYAH MIZNA VIRGINIA GABRIELLI, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día miércoles catorce de mayo del año dos mil ocho.-



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO SUPLENTE  
Quito - Ecuador

  
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO CUARTO SUPLENTE  
QUITO



RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTECINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. 08.G.IJ.002035 DE ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING AND TRAINING ETICAINTERNAC CIA. LTDA... OTORGADA ANTE MI, EL TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO., AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA En Quito, hoy día JUEVES TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO SUPLENTE  
Quito - Ecuador



75...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0012

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL TREINTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de junio de 2.008, bajo el número **1941** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA INTERNACIONAL ÉTICA CONSULTING AND TRAINING ETICAINTERNAC CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1198**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024497**.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

14309

0013

Quito, 20 JUN 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA INTERNACIONAL ETICA CONSULTING AND TRAINING ETICAINTERNAC CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL